

ÍNDICE DE DECRETOS

2022

DECRETO No.77-2022.- Del 3 de Agosto de 2022.

“LEY DE LA RUTA MAYA”. **ARTÍCULO 1.-** Declarar la **“RUTA MAYA”** como un Programa Permanente de Interés Nacional, cuyo objeto es el fomento de los intercambios culturales con otras naciones del mundo, partiendo de valores ancestrales comunes a la Región Americana.

ARTÍCULO 2.- Crear el Comité Interinstitucional de Apoyo Permanente, para la coordinación de las actividades que cumplirán las sucesivas expediciones de la **“RUTA MAYA”**.

ARTÍCULO 3.- El Comité Interinstitucional de Apoyo Permanente estará integrado por un representante de las Instituciones siguientes: 1) Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI); 2) Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC); 3) Secretaría de Estado en los Despachos de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras; 4) Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo; 5) Instituto Hondureño de Turismo (IHT), como brazo operativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo; 6) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON); 7) Instituto Hondureño de Antropología e Historia IHAH; y, 8) Un representante de las organizaciones indígenas.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto es complementario a otras iniciativas de Ley de Guatemala, México, Perú, Bolivia y otros países que podrán adherirse en el proceso de institucionalización de la RUTA MAYA, con una activa participación de Honduras como puerta de entrada al maravilloso Mundo Maya.

ARTÍCULO 5.- Las expediciones de la Ruta Maya que visiten nuestro país, no generarán erogaciones al tesoro

público, considerando que el aporte de Honduras será el apoyo de nuestro Servicio Diplomático para la adecuada socialización de la convocatoria en todo el mundo, para una óptima selección de los participantes, brindar acceso gratuito a los santuarios arqueológicos, acompañados de destacados arqueólogos, historiadores y guías intelectuales, al tiempo que las Fuerzas Armadas de Honduras brindarán las facilidades de alojamiento en sus guarniciones militares como se ha venido haciendo en expediciones similares, y las demás requerimientos podrán ser atendidos por el aporte de los mismos participantes y el patrocinio de empresas con responsabilidad corporativa y compromiso social, por gestiones del Comité Interinstitucional de Apoyo Permanente. **ARTÍCULO 6.-** La presente Ley deberá reglamentarse por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de su vigencia.

(DORIS SANTOS MENDOZA)

(ACTA No.37)

(EXPEDIENTE 372-2022)

DECRETO No.78-2022.- Del 3 de Agosto de 2022.

Créase un fondo de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.240,084,000.00)** a favor de los usuarios del Servicio de Transporte Público en la modalidad de bus urbano, para ser aplicado como una compensación económica provisional del pasaje a los usuarios, con el objeto de evitar un incremento de las tarifas previamente establecidas. Este beneficio será canalizado a través de

los concesionarios que prestan el servicio de transporte público de personas en la modalidad de bus urbano a nivel nacional, a razón de **TRES LEMPIRAS (L.3.00)** por pasajero transportado y hasta un máximo de **MIL OCHENTA LEMPIRAS (L1,080.00)** por unidad y por día trabajado, durante un período de tres (3) meses, efectivos a partir de la fecha en que se comience a otorgar la compensación, pudiendo ser prorrogado por única vez, por igual tiempo y monto, es decir tres (3) meses adicionales.

ARTÍCULO 2.- Adicionalmente al monto establecido en el Artículo anterior, y con la finalidad de realizar un correcto y transparente manejo, supervisión, ejecución y pago de la compensación económica provisional de pasaje, se designa un monto de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,500,000.00)** para cubrir el gasto operativo y de contratación del recurso humano necesario durante la vigencia del presente Decreto, así como para diseñar un sistema de recaudo eficiente, moderno y seguro, el cual servirá además para el establecimiento de un "Programa de Subsidio" destinado de manera directa a cada usuario del Sistema de Transporte Público en Modalidad de Bus Urbano.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), deberá identificar los fondos establecidos en los artículos anteriores, con base en la modificación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2022, en el marco del Decreto No.30-2022, de fecha 8 de Abril del año 2022 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 8 de Abril del 2022, Edición No.35,894, Artículo 274-K, para que los

mismos sean incorporados al presupuesto del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT). **ARTÍCULO**

4.- La compensación económica provisional relacionada se pagará a los concesionarios del servicio de transporte en modalidad de bus urbano a nivel nacional, sean estas personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas, que se encuentren brindando el servicio de manera ininterrumpida dentro del perímetro urbano y que tengan vigente ante el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), su concesión, permiso de explotación y certificado de operación, en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley. El pago de esta compensación está sujeto al proceso de verificación operativa de las unidades a ser beneficiadas por parte del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), debiendo establecerse mecanismos efectivos de transparencia y rendición de cuentas. **ARTÍCULO 5.-** Para ser beneficiario de la presente compensación económica provisional, se requiere: 1) Ser concesionario del Servicio de Transporte Público de Personas en la Modalidad de Bus Urbano; 2) Contar con sus Permisos de Explotación y Certificados de Operación vigentes, o de proceso de adjudicación o los que están en proceso de renovación por la alta mora administrativa que tiene el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT); 3) Que el concesionario que sea beneficiado por la presente compensación mantenga la unidad prestando el servicio de manera ininterrumpida; 4) Emisión del recibo de pago por parte del beneficiado; y, 5) Los demás que establezca la Comisión Directiva del Transporte Terrestre en el procedimiento de pago, en base al Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la

República y los concesionarios del transporte. **ARTÍCULO 6.-** La Comisión Directiva del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), deberá proceder a establecer el procedimiento de pago respectivo, mediante Acta de la Comisión Directiva. **ARTÍCULO 7.-** En caso de controversia, conflicto, contradicciones o extremos no contemplados o regulados expresamente en el presente Decreto, para el otorgamiento de la compensación económica provisional a la tarifa de prestación del Servicio de Transporte Público de Personas en la Modalidad de Bus Urbano, el órgano legalmente facultado para decidir y solucionar éstos y otros casos, es la Comisión Directiva del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), quien adoptará todas sus decisiones mediante la emisión de la resolución correspondiente. **ARTÍCULO 8.-** El Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) como ejecutor de los fondos asignados en el presente Decreto, será responsable civil, penal y administrativamente de la correcta ejecución, transparencia, administración y liquidación de los fondos, debiendo implementar mecanismos de transparencia y veeduría. **ARTÍCULO 9.-** El Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) en un término de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, deberá presentar el proyecto de identificación y registro de las persona naturales que utilizan habitualmente el servicio público de transporte mediante el pago de una tarifa, es decir de los usuarios, así como el sistema y mecanismo que será instalado en las unidades de transporte, con el fin de que los concesionarios y el Estado verifiquen el control exacto, focalización y compensación económica provisional del

pasaje establecida en el Artículo 1 del presente Decreto.

ARTÍCULO 10.- Los concesionarios beneficiados por el presente Decreto cuentan con un plazo máximo de tres (3) meses, para proceder a realizar el proceso de certificación en la Escuela Nacional de Transporte Terrestre (ENTT) de los pilotos y colaboradores que se encuentran asignados a la unidad por la cual son beneficiados, para garantizar un servicio adecuado y eficiente a los usuarios del transporte público de personas en la modalidad de urbano.

ARTÍCULO 11.- Los concesionarios del Servicio de Transporte Público de Personas en la Modalidad de Bus Urbano que sean beneficiados al amparo del presente Decreto, no podrán bajo ninguna circunstancia, realizar acciones de paro del transporte público de personas en el territorio nacional y afectar al pueblo hondureño, debiendo en todo momento sostener un diálogo franco y permanente con las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 12.- El Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), deberá emitir en el plazo de quince (15) días hábiles una vez entrado en vigencia el presente Decreto, un Acuerdo Ejecutivo en el cual se establezcan los mecanismos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento al Acuerdo firmado en fecha 12 de Abril del año 2022 entre el Gobierno de la República de Honduras y el Sector Transporte Público de Personas en la Modalidad de Bus Urbano.

ARTÍCULO 13.- El presente Decreto tendrá la vigencia para su aplicación de tres (3) meses, pudiendo ser prorrogado por una única vez, por igual tiempo y monto de conformidad al Acuerdo suscrito entre el

Gobierno de la República y los concesionarios de transporte. La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), deberán iniciar el procedimiento para la aplicación de un subsidio directo al usuario del transporte, mismo que deberá estar listo para implementarse a partir del 30 de Septiembre del año 2022.

(COMPENSACIÓN ECONÓMICA TRANSPORTE)

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.37)

(EXPEDIENTE 546-2022)

DECRETO No.79-2022.- Del 3 de Agosto de 2022.

Reformar el Artículo 1 del **Decreto Legislativo No.42-2022**, de fecha 5 de Abril de 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de Julio de 2022, mismo que contiene la “**AMNISTÍA MIGRATORIA**”; así como, adicionar **los artículos 1-A, 1-B, 1-C, 1-D y 1-E**, los cuales deberán leerse de la forma siguiente: “**ARTÍCULO 1.-** Otorgar Amnistía Migratoria a las personas migrantes en situación de irregularidad, que consiste en eximir del cobro del pago de la sanción administrativa establecida en el Artículo 104 de la Ley de Migración y Extranjería, derivada de la infracción consistente en la entrada o salida al país sin realizar el control migratorio o por puerto no habilitado para ello, que se contempla en el Artículo 101 numeral 5) de la precitada Ley.” “**ARTÍCULO 1-A.-** La suspensión de la sanción administrativa a la que se refiere el Artículo precedente no conlleva a la regularización inmediata del estatus migratorio, por lo que se entenderá que deberá de ser presentada la solicitud del permiso

especial de permanencia ante el Instituto Nacional de Migración (INM)”. **“ARTÍCULO 1-B.-** El presente Decreto beneficiará a las personas migrantes en situación de irregularidad señaladas en el Artículo 1, que hayan ingresado al territorio hondureño antes del 1 de Diciembre de 2022 y no hayan regularizado su estatus migratorio, otorgándoles el derecho a regularizar su permanencia temporal en el país, para lo cual deberán cumplir con el resto de procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Migración y Extranjería”. **“ARTÍCULO 1-C.-** Para la aplicación de la presente Amnistía Migratoria, se entenderá como permanencia irregular la de él o la migrante que haya ingresado al territorio nacional, sin realizar el control migratorio o por puerto no habilitado para ello, de conformidad a lo establecido en el Artículo 101 numeral 5) de la Ley de Migración y Extranjería”. **“ARTÍCULO 1-D.-** Con el propósito de dar mayor cobertura y campo de acción a la Amnistía Migratoria, el Instituto Nacional de Migración (INM) garantizará y priorizará los procedimientos administrativos que contribuyan a la regularización del estatus de las personas migrantes beneficiarias del presente Decreto”. **“ARTÍCULO 1-E.-** Las personas extranjeras que se acojan a los beneficios de la presente Amnistía, deberán presentarse a las diferentes oficinas migratorias de control interno o Centros de Atención al Migrante Irregular, que se encuentran distribuidos en todo el territorio hondureño, donde realizarán su trámite migratorio para iniciar el proceso de regularización en el país”.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.37)

(EXPEDIENTE 543-2022)

(SANCIONADO EL 4 DE AGOSTO DE 2022)

(PUBLICADO EL 4/08/2022, GACETA No.35,993)

DECRETO No.80-2022.- Del 10 de Agosto de 2022

ASCENDER al GRADO DE GENERAL DE BRIGADA o su equivalente a los **OFICIALES** que se nominan en estricto orden de precedencia: 1) Coronel de Artillería D.E.M.: Óscar Oliverio Castellanos; 2) Coronel de Infantería D.E.M.: César Rolando Rosales Zapata; 3) Coronel de Infantería D.E.M.: José Arsenio González Maradiaga; 4) Coronel de Infantería D.E.M.: Dennis Ronaldo McCoy Martín; y, 5) Coronel de infantería D.E.M.: Roosevelt Leonel Hernández Aguilar.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.38)

(EXPEDIENTE 557-2022)

DECRETO No.81-2022.- Del 10 de Agosto de 2022

Reformar el **Artículo 99** de la **LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HONDURAS**, contenida en el Decreto No.155-2015, del 17 de Diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 30 de Marzo de 2016, reformada mediante Decreto No.136-2018 del 7 de Noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 7 de Diciembre del año 2018, el que en adelante deberá leerse de la manera siguiente: **“ARTÍCULO 99.-** Abrogar en todo... Las tarifas mínimas fijadas por el Instituto para el servicio de Transporte Terrestre Público de Carga se aplicarán conforme a lo establecido en el último instrumento o acuerdo

administrativo de tarifas vigentes que emita el Instituto, cuyos valores establecidos en los mismos deben servir de base para la fijación que en su momento realizará el Instituto. En lo referente al Transporte de Carga Especializada de productos derivados del petróleo se aplicará la tarifa establecida para esta categoría de transporte. El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, referente al pago de las tarifas mínimas, por parte del usuario o intermediario en la contratación del Servicio de Transporte de Carga al contratar por valores menores a la tarifa mínima, será sancionado con una multa de cuatro (4) salarios mínimos correspondientes a cada flete contratado incumpliendo la relacionada tarifa, sin perjuicio de que el usuario del servicio debe pagar al transportista, la totalidad del monto del contrato de conformidad a lo reconocido en la Ley o a la tarifa ajustada oportunamente por el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), teniendo facultades para ello, así como para reglamentar las formas de su aplicación. Al no poderse determinar el responsable del incumplimiento en el pago de la tarifa mínima, se presumirá que el usuario que contrató el servicio de Transporte de Carga ha incurrido en el mismo, en consecuencia, siendo su obligación el garantizar el cumplimiento de la tarifa mínima regulada en la presente Ley y las disposiciones que emita al respecto el Instituto. La reincidencia en el incumplimiento del pago o cobro de la tarifa mínima, determinada por una anterior sanción impuesta, tendrá una multa agravada del doble de la impuesta conforme al párrafo tercero del presente Artículo, sin perjuicio, que por incurrir en su incumplimiento más de dos (2) veces en el lapso de un (1) año, se

remitirán los expedientes sancionatorios a la Comisión Directiva, para todos los efectos legales. El Concesionario del Servicio de Transporte Terrestre Público de Carga Especializada y No Especializada que cobre una tarifa inferior a la establecida por el Instituto, incurre en las mismas sanciones establecidas en los párrafos anteriores.”

(PTE. LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO)

(ACTA No.38)

(EXPEDIENTE 558-2022)

DECRETO No.82-2022.- Del 16 de Agosto de 2022.

Aprobar la creación de la **FEDERACIÓN HONDUREÑA DE MONTAÑA Y ESCALADA (FEHDME)**, en tal sentido esta Federación deberá crear y aprobar sus respectivos estatutos. **ARTÍCULO 2.-** Reformar por adición al Artículo 3 de la **LEY DE PROTECCIÓN DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE**, contenida en Decreto No.203-84, emitido el 29 de Octubre de 1984, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 15 de Noviembre del año 1984, reformado por adición por los Decretos No.98-87 del 17 de Julio de 1987 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 7 de Agosto del año 1987; 51-93 del 23 de Marzo de 1993 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 8 de Mayo del año 1993; 57-95 del 14 de Marzo del 1995, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 24 de Mayo del año 1995; 85-2000 del 31 de Mayo del 2000, publicado en fecha 03 de Julio del 2000; 55-2002 del 19 de Marzo del 2002, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 7 de Junio del 2002 y

sus posteriores reformas, el cual deberá leerse así:
“**ARTÍCULO 3.-** La Cultura Física y el Deporte extraescolar en Honduras... Con los mismos alcances y la misma naturaleza jurídica y orgánica establecidos en el párrafo anterior, se reconoce a la Federación Hondureña de Deportes de Montaña y Escalada (FEHDME), como parte en el control y dirección de la Cultura Física y el Deporte Extraescolar en Honduras”. **ARTÍCULO 3.-** La Confederación Deportiva Autónoma de Honduras “CONDEPAH”, deberá contemplar en su proyecto de presupuesto para el siguiente período fiscal, una partida presupuestaria específica para la Federación Hondureña de Deportes de Montaña y Escalada (FEHDME), con base al presupuesto aprobado y presentado por esta Federación. **ARTICULO 4.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** La Confederación Deportiva Autónoma de Honduras “CONDEPAH”, podrá de su presupuesto autorizado mediante el Derecho Legislativo No.107-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 17 de Diciembre del año 2021, que contiene el “PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES, EJERCICIO FISCAL 2022” y en sus posteriores reformas; otorgar una asignación presupuestaria a favor de la FEDERACIÓN HONDUREÑA DE DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA (FEHDME), a fin que éste pueda ejecutarlo en el presente año, en gastos de materiales, equipos y demás implementos correspondientes al Deporte de Montaña y Escalada.

(RASEL ANTONIO TOMÉ FLORES)

(ACTA No.39)
(EXPEDIENTE 260-2022)

DECRETO No.83-2022.- Del 23 de Agosto de 2022.

CONVENIO DE CRÉDITO entre el Banco Central de Honduras (BCH) y el Gobierno de la República, por Intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas", por un monto de **UN MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000,000.00).**

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.40)

(EXPEDIENTE 600-2022)

DECRETO No.84-2022.- Del 23 de Agosto de 2022.

Reformar por adición al Decreto No.134-90 del 29 de Octubre de 1990, contentivo de la **LEY DE MUNICIPALIDADES**, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", el 19 de Noviembre del mismo año, Edición No.26,292, y reformado por el Decreto No.127-2000, de fecha 24 de Agosto del año 2000, agregando el Artículo 13-A, el que se leerá de la manera siguiente: "**ARTÍCULO 13-A** Las Municipalidades deberán desarrollar programas de promoción de Deportes al aire libre en sus territorios como parte de sus Planes de Desarrollo Municipal, para ello están autorizadas a restringir la libre circulación de vehículos en las calles o zonas en horarios determinados por ellas mismas, en días no hábiles y sin fines políticos, contando para ello con el apoyo y coordinación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, el

Cuerpo de Bomberos de Honduras, Sistema Nacional de Emergencias 911 y la Dirección Nacional de Vialidad y Transporte”.

(WILFREDO SANTIAGO SABIO CACHO)

(ACTA No.40)

(EXPEDIENTE 539-2022)

DECRETO No.85-2022.- Del 24 de Agosto de 2022.

DOCE (12) CONTRATOS, provenientes de Agencia Estratégica de Proyectos Productivos, Ambientales y Sociales de Honduras (AEPAS-H): **1)** Construcción de Obras de Ampliación de Infraestructura Educativa, para el Tercer Ciclo, LOTE 9, suscrito con la Empresa Construcción, Suministros y Servicios, S. de R.L. (CCSS); **2)** Construcción de Obras de Ampliación de Infraestructura Educativa, para el Tercer Ciclo, LOTE 1 y LOTE3; suscrito con la Empresa HJJ, S.A., **3)** Construcción de Obras de Ampliación de Infraestructura Educativa, para el Tercer LOTE 5; LOTE3 Contrato suscrito con la Empresa Constructora MYN DE R.L. DE C.V. para el Tercer LOTE 5; **4)** Construcción de Obras de Ampliación de Infraestructura Educativa, LOTE 7; suscrito con la Empresa Servicios de Diseño y Construcción S. DE R.L. DE C.V. (SERDICON), **5)** Supervisión de Obras LOTES 1, 3, 5, 7 Y 9; suscrito con la Empresa Consultora GABINETE TÉCNICO S.A. DE C.V. (GATESA); **6)** Contrato de Consultoría Individual No.CI-022-4449-2022, suscrito con el Consultor German Edgardo Moncada Godoy a efectos del Desarrollo de la Consultoría “Implementación de Intervenciones Educativas Integrales

para la Prevención de Violencia, Embarazo y Migración; **7)** Contrato de Consultoría Individual No.AEPAS-H 257-CI-2021, suscrito con el Consultor Allison Marie Callejas Salgado a efectos del Desarrollo de la Consultoría; **8)** Adquisición de Ultrasonidos Móviles y Fijos para los Equipos de Salud Familiar (ESFAM), y Gestores de Salud, suscrito con la Empresa Inversiones y Equipos S. DE R.L. DE C.V., **9)** Adquisición de Tablet, suscrito con la Empresa Comunicaciones Globales S. DE R.L. PROCESO REALIZADO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL; **10)** Impresión y Distribución de Texto, suscrito con el Consorcio QUALITY GROUP GT-H, Procesos realizados mediante Licitación Pública Internacional; **11)** Contrato de Desarrollo de Estrategias e Instrumentos Innovadores para la Medición de Avances en el Desarrollo, Contrato No.AEPAS-4449-0128-2021, suscrito con Lina María Mendoza Recarte; **12)** Consultoría Individual, CONTRATO No.SS/4619 BL-HO/CI/027-2020, suscrito con Diana Elizabeth Vargas Castillo.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.41)

(EXPEDIENTE 556-2022)

(PUESTO CONFORME DICTAMEN)

DECRETO No.86-2022.- Del 24 de Agosto de 2022.

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE TARIFAS DE TRANSMISIÓN PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE), celebrado el 27 de mayo de 2021, entre el Ingeniero Eléctrico JOSÉ ANTONIO

MORÁN MARADIAGA, en su condición de Comisionado Presidente de la CREE y el Señor **LEANDRO PRADO BRUN**, como Representante de la Sociedad **ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES S.A.** y el Señor **KELLY DE HARO MARTÍN**, actuando en representación de la **FIRMA MERCADO ARIES INTERNACIONAL S.A.**

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.41)

(EXPEDIENTE 544-2022)

DECRETO No.87-2022.- Del 24 de Agosto de 2022.

Aprobar en todas y cada una de sus partes, a fin de que continúe produciendo sus efectos hasta su terminación en Marzo de 2022, el **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO DE TARIFAS AL USUARIO FINAL PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, celebrado el día 12 de Mayo de 2021, entre el Ingeniero **JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA**, en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)** y el Señor **TRISTAN ALFREDO GARCÍA BOLL**, como representante de la Sociedad denominada **QUANTUM, S. A.**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE ESTADOS DE AMÉRICA (USD.156,000,00)**.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.41)

(EXPEDIENTE 544-2022)

DECRETO No.88-2022.- Del 24 de Agosto de 2022.

Aprobar en todas y cada una de sus partes, a fin de que continúe produciendo sus efectos hasta su terminación en Marzo de 2022, el **CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS; REDISEÑO Y REPROGRAMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO PARA LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, celebrado el 28 de Junio del 2021, entre el Ingeniero Gerardo Antonio Salgado Ochoa, en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), y el señor **DEMIS ESMELLYN ANARIBA ALVARENGA**, actuando en condición propia como consultor.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.41)

(EXPEDIENTE 544-2022)

DECRETO No.89-2022.- Del 31 de Agosto de 2022.

Otorgar al Ciudadano **JUAN ALMENDÁREZ BONILLA**, la Condecoración de Honor del Congreso Nacional en el Grado de "**CRUZ DE COMENDADOR**", en virtud de su aporte en beneficio de la democracia, participación en derechos humanos, estudios científicos en el sector de la medicina, enseñanza educativa y trayectoria como miembro de junta directiva en colegios profesionales.

ARTÍCULO 2.- El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior será entregado en acto solemne en el marco de las sesiones del Congreso Nacional, en la fecha que señale el Presidente de este Poder del Estado.

(CLAUDIA ESTHER RAMÍREZ CASTILLO apoyada por SUYAPA MARÍA FIGUEROA EGUIGUREMS)

(ACTA No.42)
(EXPEDIENTE 523-2022)

DECRETO No.90-2022.- Del 31 de Agosto de 2022.

Otorgar **RECONOCIMIENTO ESPECIAL** consistente en “**PERGAMINO ESPECIAL Y MEDALLA DE ORO**” al distinguido ciudadano hondureño, **Sacerdote ISMAEL MORENO COTO**, por sus méritos y servicios prestados en beneficio del pueblo hondureño, su aporte extraordinario en la defensa de los derechos humanos, libertad de expresión y la conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 2.- El Reconocimiento a que se refiere el Artículo anterior será entregado en acto solemne en el marco de las sesiones del Congreso Nacional, en la fecha que señale el Presidente de este Poder del Estado.

(PADRE MELO)
(ÁNGEL ADELSON REYES AGUILAR)
(ACTA No.42)
(EXPEDIENTE 464-2022)

DECRETO No.91-2022.- Del 31 de Agosto de 2022.

Otorgar **RECONOCIMIENTO** consistente en “**PERGAMINO ESPECIAL Y MEDALLA**” a la distinguida ciudadana hondureña **CESIA JAEL ROMERO SÁENZ**, por sus méritos, talentos y los logros obtenidos en competencias de canto a nivel Internacional, poniendo en alto el nombre de nuestro país. **ARTÍCULO 2.-** El Reconocimiento a que se refiere el Artículo anterior será entregado en acto solemne en el marco de las sesiones del Congreso Nacional, en la fecha que señale el Presidente de este Poder del Estado.

(RONALD EDGARDO PANCHAMÉ URQUÍA)
(ACTA No.42)
(EXPEDIENTE 601-2022)

DECRETO No.92-2022.- Del 31 de Agosto de 2022.

Otorgar al distinguido ciudadano hondureño, **TEÓFIMO ANDRÉS LÓPEZ RIVERA, RECONOCIMIENTO ESPECIAL** de méritos en “**PERGAMINO ESPECIAL Y MEDALLA**”, en reconocimiento por sus logros en el deporte de boxeo, poniendo en alto el nombre de nuestra patria ante el mundo. **ARTÍCULO: 2.-** El Reconocimiento a que se refiere el Artículo anterior será entregado en acto solemne en el marco de las sesiones del Congreso Nacional, en la fecha que señale el Presidente de este Poder del Estado.

(SERGIO ARTURO CASTELLANOS PERDOMO)
(ACTA No.42)
(EXPEDIENTE 604-2022)

DECRETO No.93-2022.- Del 31 de Agosto de 2022.

Otorgar al distinguido ciudadano hondureño, **RONALD QUINTERO, RECONOCIMIENTO ESPECIAL** de méritos certificados en “**PERGAMINO OFICIAL Y MEDALLA**”, en reconocimiento por sus logros en deportes extremos, al escalar la cumbre más elevada de la tierra, el Monte Everest en el mes de mayo de este año 2022, de otras cuatro (4) cumbres mundiales, de sus compromisos ambientales y de promover el desarrollo humano personal de esta disciplina con tenacidad y para testimoniar sus esfuerzos de representar como embajador diligente nuestra Nación ante el mundo.

(RUMY NAHYP BUESO MEZA)
(ACTA No.42)
(EXPEDIENTE 427-2022)

DECRETO No.94-2022.- Del 31 de Agosto de 2022.

Se autoriza a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE COPÁN RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, para negociar y obtener recursos económicos provenientes de préstamos del Sistema Financiero Nacional, bajo las mejores condiciones hasta por una suma de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.20,000,000.00)** pagaderos a diez (10) años plazo, a la vez, que hagan las modificaciones necesarias a su presupuesto del año 2022 y la integración una vez obtenidos estos fondos al Presupuesto 2023. **ARTÍCULO 2.-** Los fondos obtenidos del Préstamo deben ser utilizados única y exclusivamente, para financiar obras de la infraestructura licitada según la Ley de Contratación del Estado y según las reglas y los montos establecidos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cada Ejercicio Fiscal, o proyectos sociales autorizados por la Corporación Municipal. En caso de crisis sanitarias, sociales y económicas generadas por pandemias o desastres naturales, los fondos de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.20,000,000.00)** autorizado en el Artículo anterior serán utilizados en las áreas de mitigación de los desastres de los huracanes ETA e IOTA. Para el libre desembolso de los fondos que hace referencia el párrafo que antecede, así como para la definición de su destino y de los programas y políticas públicas locales a los que se destinarán, será necesario tener la aprobación de la

-22-

Honorable Corporación Municipal, previo a su ejecución, así como la participación del Comisionado de Transparencia Municipal para efectos de rendición de cuentas, previo a su implementación por parte del Alcalde Municipal.

(CRISTHIAM JOSUE HERNANDEZ SAAVEDRA)

(ACTA No.42)

(EXPEDIENTE 442-2022)